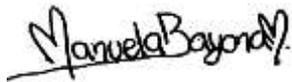


CONSTANCIA: Manizales 21 de septiembre de 2021, le informo a la señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.



MANUELA BAYONA MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00659 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 83 del Código del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida a través de apoderado judicial por el señor JORGE ORLANDO BURITICA CORREA, frente a los señores EFRAIN GRISALES, MARIA MERCEDES GRISALES, SILVIA GRISALES, JORGE ENRIQUE CARDONA GRISALES, MARTHA LUCIA CARDONA GRISALES, LUIS HORACIO RODRIGUEZ OSPINA y MARIA INES VILLEGAS, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P:

1. Determinará la cuantía de la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral tercero del artículo 26 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 9 del artículo 82 ibídem. Para ello se aportará el documento idóneo, certificado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de acreditar el avalúo del bien a usucapir y el cuál servirá también para la identificación del bien.
2. El bien debe ser identificada plenamente con sus linderos actualizados

y considerando la manifestación respecto a que el bien hace parte de otro en mayor extensión contenida en la escritura pública número 5862 del 28 de julio de 2011, corresponde precisar la identificación exacta de cada bien y la ubicación del bien a usucapir dentro de aquel en mayor extensión en forma exacta con medidas, linderos y dimensiones.

3. En la demanda también deberá citarse al acreedor hipotecario, tal y como lo establece el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso y los datos tanto de quién hipoteca (demandado) y persona con derecho real puede ser extractados de la correspondiente escritura pública incluyendo la dirección, para lo cual deberá aportarse el respectivo instrumento público.

4. Aportará la copia de la escritura pública número 854 del 26 de junio de 1926 otorgada en la notaría segunda de Manizales, título de adquisición del bien a usucapir y demás documentos que pudieren servir para establecer la identidad de los demandados EFRAIN, MARIA MERCEDES Y SILVIA GRISALES, personas a ser demandadas.

5. Se precisará el por qué se dice en el poder que se demandará al señor JULIO ALBERTO GRISALES cuya cédula se señala como 10.211.607 misma que también aparece al momento de relacionar los demandados en el cuerpo del libelo, sin embargo, no aparece en listas en la demanda como tal.

6. Tal y como se expone en el hecho 5 de la demanda, precisará si se tramitó la sucesión del señor BENJAMIN GRISALES y el resultado de la misma aportando a la documentación correspondiente.

Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE¹

Publicado por estado No. 154 fijado el 21 de septiembre de 2021 a las 7:30 a.m.



LUISA FERNANDA MENDIETA CANO
Secretaria

Firmado Por:

***Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Caldas - Manizales***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 6340dab6eaf700e81d28f4edbe8e07301a6df55de7feebb74c7f63426072da79
Documento generado en 21/09/2021 04:57:26 PM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>